

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.758

Miércoles 16 de Septiembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1816302

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA USO DE EXCEDENTES DE LOS FONDOS SOLIDARIOS DE CRÉDITO UNIVERSITARIO

Núm. 5.- Santiago, 9 de enero de 2020.

Considerando:

Que, la ley N° 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera de incidencia presupuestaria y de personal, dispuso en su artículo 70 la creación de un fondo solidario de crédito universitario para cada una de las instituciones de educación superior que reciben aporte del Estado con arreglo al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981.

Que, la ley precedentemente citada dispone en su artículo 75 que, en caso de que en un año las instituciones de educación superior no coloquen todos los recursos disponibles de crédito universitario para sus estudiantes, se generan excedentes de estos fondos, los que sólo podrán ser invertidos en determinados instrumentos que la misma norma señala.

Que, adicionalmente, la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 036, y en el Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 036, consigna recursos para la aplicación de la letra a) del artículo 71 bis de la ley N° 18.591.

Que, las asignaciones referidas en el considerando anterior se regulan en la glosa 19 y 12, correspondientes a los programas 03 y 02, respectivamente. En ellas se establece que las instituciones que durante el año 2019 hayan tenido excedentes "podrán utilizar hasta un 30% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que, habiendo sido beneficiados con la gratuidad, hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo a la ley N° 21.091".

Que, acto seguido, tanto la glosa 19 como la glosa 12 disponen, en lo pertinente, que el procedimiento para el uso de dichos recursos será establecido en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación. Por tanto, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el reglamento que fije el procedimiento para el uso de los excedentes de los fondos solidarios de crédito universitario.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.591, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público año 2020; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CVE 1816302

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

Artículo único: Apruébase el reglamento que fija el procedimiento para el uso de los excedentes de los fondos solidarios de crédito universitario, cuyo texto se inserta a continuación:

"REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE EXCEDENTES DE LOS FONDOS SOLIDARIOS DE CRÉDITO UNIVERSITARIO

Artículo 1.- El presente reglamento regula el procedimiento para el uso de los recursos provenientes de los fondos solidarios de crédito universitario establecidos en los artículos 71 y 71 bis de la ley N° 18.591, de las instituciones señaladas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981, que hubieren tenido excedentes durante el año 2019, de acuerdo con lo señalado en las glosas 12 y 19 de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 036, y en el Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 036, respectivamente.

En particular, las disposiciones contenidas en este reglamento establecerán la forma en que las instituciones de educación superior que, durante el año 2019, hayan tenido excedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, puedan utilizar hasta un 30% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que, habiendo sido beneficiados con la gratuidad, hayan excedido la duración nominal de sus carreras hasta en un año.

Artículo 2.- Para efectos de determinar los excedentes de cada fondo solidario de crédito universitario, deberá considerarse el monto de las recuperaciones que hubiere realizado la institución correspondiente durante el año 2019. Para estos efectos, se entenderá por recuperaciones a los pagos realizados durante el año 2019 por los deudores de crédito universitario que se encuentren en la etapa de pago de sus créditos. Al monto anterior deberán sumársele los ingresos provenientes de la rentabilidad obtenida por los instrumentos financieros del fondo respectivo durante el mismo año, si los hubiere, así como cualquier otro ingreso percibido en base a efectivo por la institución durante el 2019. Finalmente, a la suma así obtenida, deberá restársele el monto de las colocaciones realizadas el año 2019, entendidas como el monto de los créditos universitarios que la institución hubiere otorgado a sus estudiantes, ya se trate de asignación inicial o de renovaciones de créditos universitarios, durante dicho período.

Artículo 3.- La información utilizada para realizar el cálculo de excedentes será entregada por los administradores de cada fondo solidario a la Subsecretaría de Educación Superior, según el formato y a través del medio que esta disponga para dicho efecto, sin perjuicio de la información a la que directamente ella pueda acceder y que se encuentre disponible en los estados financieros auditados de los respectivos fondos solidarios.

El plazo para informar lo establecido en el inciso anterior será de 30 días desde que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente reglamento.

Efectuada la determinación de excedentes de cada fondo solidario señalada en el artículo anterior, el monto correspondiente se establecerá mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Educación Superior. En el mismo acto, se establecerá el monto que corresponda al 30% de estos excedentes, suma que será el límite que podrá transferir el fondo a la universidad respectiva.

Artículo 4.- Las universidades solo podrán utilizar hasta el 30% del monto calculado según lo indicado en los artículos 2 y 3 del presente reglamento para financiar las obligaciones derivadas de los estudiantes que, habiendo sido beneficiados con la gratuidad, hayan excedido la duración nominal de sus carreras hasta en un año, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 108 de la ley N° 21.091.

Artículo 5.- La Superintendencia de Educación Superior, en uso de las atribuciones que la ley le concede, podrá fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen los recursos a que se refiere este reglamento a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República."

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Juan Eduardo Vargas Duhart, Subsecretario de Educación Superior.